



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

## *Corte Superior de Justicia de Junín*

PRESIDENCIA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010-2020-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de enero del  
año dos mil veinte.-

Sumilla: DESIGNAR, en adición a sus funciones, al doctor OMAR ATILIO QUISPE CAMA, como Juez Superior de Investigación Preparatoria, para los efectos a los que hace referencia el numeral 4 del artículo 454 del Nuevo Código Procesal Penal, en su condición de tercer miembro integrante de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Huancayo.

#### VISTA:

La Resolución Administrativa N° 181-2018-CE-PJ del 25 de junio del año 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 28 de junio del año 2018; Resolución Administrativa N° 324-2018-CE-PJ de fecha 19 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de diciembre de 2018 y el artículo 454° del Nuevo Código Procesal Penal; y,

#### CONSIDERANDO:

##### Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

##### Segundo.- Sobre la creación de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Huancayo

A través de la Resolución Administrativa N° 181-2018-CE-PJ del 25 de junio del año 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 28 de junio del año 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Huancayo, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Junín, la cual fue puesta en funcionamiento mediante Resolución Administrativa N° 724-2018-P-CSJJU/PJ a partir del 1 de julio del año en curso.





**Tercero.- Sobre el proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos**

De acuerdo al numeral 4) del artículo 454° del NCPP, corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. En estos casos la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Vocal para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero; y, el Fiscal Superior Decano hará lo propio respecto a los Fiscales Superiores que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema. Contra esta última sentencia no procede recurso alguno.

En ese sentido, al existir actualmente una Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Huancayo, es necesario reconstituir la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín y designar al Juez Superior de Investigación Preparatoria, para los efectos y cumplimiento de lo prescrito en el citado dispositivo legal. Asimismo, establecer el órgano competente para el conocimiento de las apelaciones que se formule contra la actuación del Juez Superior de Investigación Preparatoria.

**Cuarto.- Sobre la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín y la designación del Juez Superior de Investigación Preparatoria**

Mediante Resolución Administrativa N° 003-2019-P-CSJGU/PJ del 3 de enero de 2019, se reconstituyó la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Huancayo, la cual se encuentra integrada por los magistrados siguientes: **Dr. Miguel Ángel Arias Alfaro** (presidente), **Dr. Marco Antonio Hanco Paredes** (segundo integrante) y **Dr. Omar Atilio Quispe Cama** (tercer integrante). Por tanto, para determinar quién será el juez superior instructor, corresponde realizar una interpretación sistemática a fin de concordar los dispositivos legales establecidos en el numeral 4 del artículo 41 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el numeral 4 del artículo 454 del NCPP, por lo que se tomará en cuenta el criterio de antigüedad. En tal sentido, para los casos de delitos de función presuntamente cometidos por altos funcionarios (Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señala la Ley), la competencia jurisdiccional en la etapa de instrucción le **corresponderá al Juez Superior menos antiguo** de la referida Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, quien realizará esta labor en adición a sus funciones.





**Quinto.- Sobre la Sala Penal Especial que se encargará del Juzgamiento**

Respecto a la Sala Penal Especial que se encargará del Juzgamiento, corresponde a la Sala Penal de Apelaciones del Nuevo Código Procesal Penal el conocimiento de la etapa de juzgamiento derivada de las actuaciones de la etapa de investigación preparatoria, llevadas a cabo por el Juez Superior de Investigación Preparatoria competente. En tal sentido, la etapa de juzgamiento para los efectos del numeral 4 del artículo 454 del NCPP será conocida por los magistrados que integren la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo.

**Sexto.- Sobre la Sala Penal que se encargará de conocer de las apelaciones de algún incidente que se presente en el desarrollo de la etapa de investigación preparatoria**

Si bien es cierto que el numeral 4 del artículo 454 del NCPP prescribe que la Sala Penal Especial que se encargará del Juzgamiento también se encargará del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el juez superior de investigación preparatoria; es importante tener en cuenta las consideraciones siguientes: a) De la revisión de la exposición de motivos del D. Leg. N° 957, mediante el cual se aprueba el NCPP, se aprecia que la estructura del nuevo proceso penal, así como de las instituciones allí contenidas, se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas líneas rectoras son, entre otras, el principio de separación de funciones de investigación y de juzgamiento, a fin de garantizar el principio de imparcialidad; b) El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho a ser juzgado por un juez imparcial se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso. Así, el principio de imparcialidad judicial posee dos acepciones: a) Imparcialidad subjetiva, se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso, y b) Imparcialidad objetiva, que está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.

De acuerdo a ello, esta Presidencia considera que si la Sala Especial de juzgamiento se encarga, también, del conocimiento de los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el Juez Superior de Investigación Preparatoria; ello supondría una clara vulneración e infracción de los principios de separación de funciones y de imparcialidad, dado que la naturaleza del nuevo proceso penal es que el órgano de juzgamiento se encuentre desvinculado de la etapa de investigación preparatoria.

Por ello, a fin de salvaguardar los principios antes citados y no desnaturalizar la esencia sobre la cual se ha construido el nuevo modelo procesal penal se deberá designar a una Sala Penal de Apelaciones que conocerá de la apelación de los incidentes que se generen en el desarrollo de la etapa de investigación preparatoria. Para tal efecto, teniendo en cuenta la especialidad y las competencias atribuidas a la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Huancayo, esta será la encargada de conocer las



apelaciones del Juez Superior de Investigación Preparatoria, debiendo ser completada conforme lo dispone el artículo 145 y 147 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que el tercer integrante de la referida sala actuará como Juez Superior de Investigación.

En ese sentido, encontrándose justificado su desplazamiento temporal a la ciudad de Lima, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** en adición a sus funciones al doctor **OMAR ATILIO QUISPE CAMA**, como Juez Superior de Investigación Preparatoria, para los efectos a los que hace referencia el numeral 4 del artículo 454 del Nuevo Código Procesal Penal, en su condición de tercer miembro integrante de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Huancayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a los doctores: **Mario Uvaldo Gonzáles Solís** (presidente), **Lilliam Rosalía Tambini Vivas** (segundo integrante) y **Daniel Machuca Urbina** (tercer integrante), como miembros de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454 del Nuevo Código Procesal Penal. Los cuales son designados en su condición de integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que el conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el Juez Superior de Investigación Preparatoria, dentro del supuesto establecido en el numeral 4 del artículo 454 del Nuevo Código Procesal Penal, será competencia de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Huancayo, correspondiendo que el tercer integrante de este Colegiado sea completado conforme lo disponen los artículos 145 y 147 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** que en caso de que se presente alguna causal de impedimento, recusación, inhibición u otra causa que impida que determinado Juez Superior se avoque al conocimiento del proceso, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 145 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en caso de no completarse la Sala se procederá conforme a lo establecido en el artículo 147 de la misma Ley Orgánica.



**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Equipo Técnico de Implementación del NCPP, Consejo Ejecutivo Distrital, Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Sala Penal Especial, Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, Juez de Investigación Preparatoria, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN